

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
Cali, marzo 6 de 2024.

El secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



Auto interlocutorio No. 570

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS FELIPE SALAZAR PORRAS (C.C. No. 1.144.045.548)
Demandado: ROSA CARRIAZO DE MORENO (C.C. No. 29.097.553)
ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO (C.C. 16.597.934)
ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO (C.C. 14.977.788)
ELIZABETH MORENO CARRIAZO (C.C. 31.270.009)
JAVIER MORENO CARRIAZO (C.C. 14.977.874)
MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO (C.C. 31.834.186)
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-**2023-00042-00**

1. Corresponde continuar con el trámite normal del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso,
2. De otra parte, al considerar que el presente proceso se ajusta a uno de los requisitos señalados en el ACUERDO No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para ser remitido al JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez en la presente providencia, se dispondrá la remisión a dicha judicatura.
3. Finalmente, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de sufragar los gastos de curador que hiciera la persona designada para cumplir dicha labor.

Por lo anterior,

RESUELVE:

1. FIJAR la hora de las 9.30 a.m. del día **17 de mes de septiembre de 2024**, con el fin de llevar a cabo la INSPECCION JUDICIAL del inmueble materia de la demanda, con intervención de perito **y la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y**

JUZGAMIENTO al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Se decreta la practica de las siguientes **PRUEBAS** solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1 Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda.

2.2 **DECRETAR** la recepción del TESTIMONIO de los señores DANIELA CERON MARIN, GLORIA STELLA PORRAS Y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RIAÑO. Se recuerda que es carga de la parte que haya solicitado los testimonios asegurar la comparecencia de los testigos cuyos datos de ubicación conozca (artículo 217 del C.G. del P.).

POR LA PARTE DEMANDADA.

2.3 No aportó pruebas, ni solicitó pruebas adicionales a las ya requeridas por las demás partes.

PRUEBAS DE OFICIO:

2.4 **DESIGNAR** como perito a HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO (avaluos.integrales.hab@hotmail.com), quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, para comparezca a la diligencia de inspección judicial fijada en el numeral 4º de la presente providencia, y posteriormente, se sirva rendir experticia en cuanto a la identificación del predio a usucapir, entre otros, fijando los respectivos linderos y determinando si el predio objeto de usucapición coincide con el descrito en el escrito de demanda.

2.5 Por secretaria remítase copia de la presente providencia a la dirección electrónica avaluos.integrales.hab@hotmail.com, perteneciente al auxiliar de la justicia HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO. Sin perjuicio de que la **parte interesada deberá enviar copia de este auto al perito.**

3. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*"(artículo 3, Ley 2213 de 2022).

4. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

5. **INSTAR** a las partes, para que, de considerarlo viable, preparen y expongan una posible fórmula de arreglo para ser expuesta en audiencia, con la cual se facilite la sana conciliación evitando posibles desgastes del aparato judicial y condena en costas a la parte vencida, las personas jurídicas gestionarán oportunamente las autorizaciones necesarias para que la propuesta pueda ser concretada en la diligencia sin dilaciones.

6. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

7. **REQUERIR** al demandante LUIS FELIPE SALAZAR PORRAS y a su apoderado judicial para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva proporcionar los emolumentos fijados por el Despacho y, demás, elementos necesarios fijados a favor de la curadora ad-litem Dr.(a) MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA para adelantará las cargas impuestas en dicha calidad.

8. Ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el presente proceso con destino al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo de su competencia, dejando la respectiva constancia del envío en el expediente digital.

9. INFORMAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Valle del Cauca para que a través de la OFICINA DE INFORMÁTICA realicen el traslado del proceso con radicado 760014003008-2023-00042-00 en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI al JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

10. Insertar la relación del proceso con acceso al contenido de este auto en el acápite denominado "*Estados Electrónicos*" del micrositio del Despacho para efectos de garantizar el enteramiento de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **22**



MAR. 7 de 2024